RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 318 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 22 de julio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 88746-2021, tramitado por **Blanca Noris Santa Cruz Hernández**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0126--2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, expediente CUT 92477-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos, es de 15 días perentorios;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 60° de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos establece que son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 09 de marzo del 2021, expediente Cut 92477-2020, la administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en su artículo 1° Resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por **Blanca Noris Santa Cruz Hernández,** sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para el predio denominado "La Concordia", de 0.3967 ha., ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pampagrande, por motivo que la administrada no cuenta con obras autorizadas y/o aprobadas por la autoridad competente (infraestructura hidráulica), así como tampoco ha acreditado la posesión legitima del predio, debido que las actas y constancias emídidas por los Jueces de Paz no letrados, no son documentos idóneos para acreditar la posesión legítima, sino una situación de hecho que se observa en el momento de ocurrida la constatación;

Que, a través del expediente Administrativo Cut N° 88746-2021, la administrada **Blanca Noris Santa Cruz Hernández**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, tramitado con el expediente CUT 92477-2020, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "La Concordia", de 0.3967 ha., indicando entre otros:

ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA - CHANCAY LAMBAYEQUE
V°B°
Ing. Luz Marina Calle Ortega
ALA - CHL

- Que es usuaria que pertenece a la comisión de usuarios Pampagrande, que viene usando el agua mediante el sistema de bombeo, por más de 10 años, en forma pública, pacífica y continua, sembrando cultivos de corto periodo vegetativo, captando el agua del canal L1 Collique Popan.

- Que la agricultura es el único sustento que tiene para generarse un ingreso económico y que en la pandemia se ha visto perjudicada económicamente.

- Que, para subsanar la observación en cuanto a las obras autorizadas para el uso eventual de del agua, adjunto como medio de prueba, el certificado otorgado por el presidente de la Comisión de Usuarios Pampagrande, de fecha 03-06-2021, así como una relación de usuarios bomberos por motivo de topografía de terrenos accidentados, con lo que acredito el método del sistema de bombeo que utilizamos para el riego de nuestros cultivos;

- Que, en cuanto a la segunda observación, respecto a la posesión del predio, presento como nueva prueba, la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 000029-2021-GR-LAMB/GRA-AAGR.CHI de fecha 03 de junio del 2021, otorgada por la autoridad competente, con la cual acredito la posesión del predio, solicitando que este medio de prueba sea tomado en cuenta al momento de resolver;

ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA - CHANCAY LAMBAYEQUE V°B° Ing. Luz Marina Calle Ortega ALA - CHL

Que, según el informe técnico N° 0157-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 06-07-2021, concluye que la administrada no ha cumplido con lo que dispone la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 60°. Requisitos del Permiso de Uso de Agua, literal 60.1 *Que, el solicitante acredite ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del recurso, literal 60.2 Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso*

Que, la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 09 de marzo del 2021, ha sido notificada legalmente el 12 de mayo del 2021, según acta de notificación N° 128-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; sin embargo el recurso de reconsideración lo ha presentado con fecha 04 de junio del 2021, por lo que dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prevé que el término para la interposición de los recursos, es de 15 días perentorios.

Que, estando a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI, Titulo Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, e informe legal N° 073-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 318 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración formulado por **Blanca Noris Santa Cruz Hernández**, contra la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 09-03-2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Blanca Noris Santa Cruz Hernández**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LMCO/LMS
C c.: Interesado
Expediente
Archivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JZ
Ing. Luz Marina Calle Ortega
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE